

# La Alienación Religiosa y la Alienación Jurídica Frente a los Derechos Humanos

José Luis Alemán SJ.

*Nota de la redacción:* Conferencia pronunciada en el simposium sobre Derechos Humanos de Higüey, 23 de enero 1971

Entre el ideal de lo que a todo hombre se debe como suyo "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición" (Art. 2.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) y la cotidiana realidad del abuso de unos hombres sobre otros, existe una evidente disparidad.

Los dos polos de esta disparidad (persistencia del ideal de una igualdad fundamental entre los seres humanos, opresión del hombre por el hombre) son hechos sociales de larga historia.

Pero son hechos, además, tan incompatibles lógicamente, que su misma coexistencia nos hace sospechar que uno (la persistencia del ideal) sirve para hacer más tolerable el otro (el abuso humano).

Dicho en más claras palabras: ¿No servirá la afirmación de los derechos humanos para distraer hacia el campo de la conciencia la atención de los oprimidos, logrando así alejarlos del centro real de la injusticia que sufren, la lucha por intereses más concretos? ¿No serán los derechos humanos el paliativo ingerido por la conciencia de una comunidad en orden a calmar su indignación ante los abusos del poder sin obligarse a una acción correctiva? ¿Son los derechos humanos un refinado instrumento de alienación que da a los oprimidos la débil consolación de saberse injustamente tratados a cambio de hacerlos impotentes?

No intentaré en estas palabras, que tengo el honor de pronunciar ante Udes., analizar directamente estas preguntas. Dejándolas flotar en el ambiente para hacer palpable desde el principio la problemática de declaraciones sin hechos, trataré más bien de dar alguna luz sobre la finalidad que pretende toda declaración de derechos humanos, para de esa visión teleológica deducir algunas actitudes.

prácticas a que su dinámica debe llevarnos, so pena de convertirlos en instrumentos de alienación moral y jurídica.

Porque, para ser sinceros, creo que en ambos campos (el derecho y la religión) existe la muy real posibilidad de utilizar este tema sagrado de los derechos humanos como pretexto para limitar la acción que compete a las instituciones religiosas y jurídicas.

### I. Finalidad de toda Declaración de Derechos Humanos

La historia de los derechos humanos sistematizados, desde sus albores con la Magna Charta Libertatum (1215) impuesta a Juan Sin Tierra hasta nuestros días, muestra una constante: el esfuerzo de los individuos y de sus asociaciones por poner un límite al poder del Estado. Los así llamados derechos "negativos" que prohíben determinadas intervenciones del Estado en su actuación frente a los individuos y grupos sociales y los derechos "positivos" (como la libertad de asociación para fines pacíficos) que obligan al Estado a reconocer una larga serie de libertades, con claras manifestaciones de la tensión existente entre toda sociedad y su gobierno. Los mismos derechos sociales, económicos y culturales, mucho más recientemente admitidos, donde el Estado se obliga a tomar los medios a su alcance para lograr para todos los ciudadanos de un país y no sólo para un grupo de privilegiados "un nivel de vida adecuado que le asegure (a toda persona) así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios" (Art. 25.1 de la Declaración de Derechos Humanos), aunque revelan una actitud más positiva frente al papel del Estado, tienen que ser vistos también como un esfuerzo por crear causas que orienten obligatoriamente la acción del Estado frente a la sociedad.

La razón de este esfuerzo de la sociedad salta a la vista: aun cuando las personas que revisten la autoridad pública alcancen o superen el nivel moral de la comunidad, están sometidas necesariamente a la presión de intereses propios y de los actores más fuertes de la sociedad. Ante esta situación y ante el poder armado y absoluto del Estado, la sociedad necesita el reconocimiento de límites a la competencia y a la forma de proceder del Estado, que pongan en resguardo aquellas características de la persona que parecen ser inseparables de su dignidad, los derechos humanos. Para la existencia misma del Estado, su reconocimiento y esfuerzo por llevarlos a la realidad de la vida, se convierte así en una necesidad y en una tarea. En efecto, los miembros de la sociedad no tendrán que cuestionar continuamente la existencia del Estado.

Quizás por la naturaleza misma de esta historia de los derechos humanos, historia de las tensiones entre ciudadanos y Estado, tenemos que constatar que los derechos humanos son una realidad menos imperfecta en aquellas naciones donde son conquistados por la sociedad en una larga lucha frente a sus representantes políticos. Por la misma razón tendríamos que afirmar que pueblos, como los de América Latina, con una historia ciudadana mucho más corta que esos países y con normas jurídicas calcados sólo en sus efectos finales de ellos y no fruto de una experiencia histórica, presentan a todas luces un panorama general menos satisfactorio y más ilusorio. Nada puede suplir la necesidad una y mil veces vivida de imponer precisas obligaciones y límites al poder estatal. Ni siquiera la declaración solemne y repetida de los derechos humanos.

¿Cómo explicar, si no es así, el ritmo irregular con que dictaduras y revoluciones se han sucedido en las naciones de nuestra América? El problema fundamental de los derechos humanos parece, pues, residir en la debilidad de la sociedad para recabar del Estado su cumplimiento.

Consiguientemente, la promoción eficaz de los derechos humanos tiene que centrarse en las instituciones sociales no estatales interesadas vitalmente en ellos.

Permítasenos aquí una digresión. Evidentemente el origen histórico de los derechos humanos, el esfuerzo de la sociedad por poner coto a las irregularidades del ejercicio del poder político dotado de medios físicos de coacción, no significa que los miembros de una sociedad, y no sólo el Estado, no hayan violado y no violen continuamente los derechos humanos de sus conciudadanos. Especialmente en nuestros días, cuando la casi universal aceptación formal de los derechos humanos no puede ocultar las profundas discrepancias reinantes entre diversos sectores de la sociedad sobre el contenido material de esos derechos, y cuando, con frecuencia, grupos organizados para conquistar el poder político rechazan las vías pacíficas y hasta proclaman la necesidad de prescindir de consideraciones morales ("el camino hacia el poder es de barro y hay que enlodarse para llegar a él"), nadie puede negar que los grupos sociales se hacen mutuamente injusticia hasta defender la necesidad de quitar por cuenta propia la vida, el más fundamental de los derechos humanos.

Y, sin embargo, y aun en nuestros días, la sociedad considera que es ante todo el Estado quien tiene la mayor responsabilidad de realizar los derechos humanos. Esta consideración es legítima. Teniendo el Estado el monopolio casi absoluto de los medios armados de coacción y el de dictar normas legales que orienten los esfuerzos de los grupos sociales por lograr sus objetivos, la violación por su parte de los derechos humanos no reviste tan sólo el carácter de crimen común, sino de abuso sistematizado del poder.

Frente a las mismas violentas tensiones que dividen hoy la sociedad y la arrastran a pisotear los derechos humanos de los adversarios, tiene el Estado la obligación primaria de realizar los legítimos y fundamentales anhelos que esas luchas reflejan. De no hacerlo, se convierte en cómplice de la violación de los derechos humanos cometidos por los ciudadanos.

Terminada esta digresión, vuelvo a la tesis fundamental sobre la finalidad de las declaraciones de derechos humanos: la regulación de la actividad del Estado en cuanto incide sobre las personas y sobre los grupos sociales.

Este esfuerzo de la sociedad, como contradistinta del Estado, por lograr vida real para los derechos humanos ha seguido, y sigue aún, preferentemente dos caminos: el jurídico y el moral.

La vía jurídica ha llevado a diseñar nuevos y teóricamente poderosos instrumentos para urgir al Estado el cumplimiento de los derechos humanos. La inmovilidad de los jueces y el derecho a acusar al Estado ante los tribunales por causas relacionadas con los derechos humanos, son buenos ejemplos de estos instrumentos. Más notable aún es el derecho "de petición", o derecho de los individuos a denunciar al propio Estado ante tribunales internacionales por violaciones a sus derechos, si juzgan no haber obtenido justicia en los tribunales nacionales. El proceso de este casi último esfuerzo jurídico imaginable por presionar

observancia estatal de los derechos humanos, que linda ya con la renuncia a la plena soberanía, está detalladamente expuesto en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 37-58. Ver Secretaría General de la Organización de Estados Americanos: Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos, 11 de junio, 1970).

Pero en el fondo, la vía jurídica tiene una fuerte limitación: el Estado moderno se caracteriza por la creciente acumulación en sus manos de poder financiero y de poder armado. Frente a ese poder la sociedad, hoy más que nunca, necesita otro poder real, aunque de muy distinta naturaleza, el de la conciencia. Quizás la gran tragedia de nuestro tiempo esté en su alergia a los principios morales. Sin embargo, la visión predominante del mundo tiene que acentuar valores tales como la fuerza o el equilibrio de intereses opuestos y actitudes puramente "técnicas", especializadas en tratar de hallar medios y para la consecución de cualesquiera fines, incluidos sin consideraciones morales. El gasto enorme en armamentos militares, el uso de la energía atómica para fines bélicos, la tendencia proteccionista de los países más ricos en su política de migración o de comercio. . . .

¿Están revelando un alarmante y deshumanizante vacío moral? Por eso la lucha por los derechos humanos tiene que adentrarse también, necesariamente, por las aparentemente monótonas sendas de lo moral, de "lo que siempre debe ser". Los derechos humanos han sido siempre algo más que principios de organización jurídica: han revestido históricamente la categoría de principios normativos obligatorios, que permitan acusar a sus violadores ante el foro de la conciencia pública. Su formulación misma reviste siempre las notas de un llamado a la más sutil de las fuerzas humanas: la que radica en la conciencia. Fuerza universal, común a los miembros de la sociedad y a los del Estado.

Resumo las conclusiones a las que me parece haber llegado en el análisis de la finalidad de toda Declaración de Derechos Humanos:

*Primera conclusión:* tanto histórica como lógicamente la finalidad principal que busca la sociedad al enunciar los derechos humanos es poner límites y obligaciones al poder estatal. Esto no quiere decir que quienes detentan el poder estatal no mejores ni peores que los miembros de la sociedad, ni que los miembros de la sociedad no violen frecuentemente estos derechos, sino que el poder del Estado debe especialmente temibles eventuales transgresiones suyas, directas o indirectas, de los derechos humanos.

*Segunda conclusión:* la sociedad intenta dar eficacia a esta finalidad refiriendo continuamente los recursos jurídicos contra este tipo de transgresiones y tratando de motivar los derechos humanos como una obligación de conciencia.

*Tercera conclusión:* la práctica de los derechos humanos es menos imperiosa allí donde la sociedad en una lucha secular ha logrado su aceptación por los poderes públicos. No parece arriesgado afirmar que el desconocimiento práctico de los derechos humanos revela falta de decisión, de organización y quizás de conciencia de los mismos, en la sociedad.

## II. Consecuencias prácticas de esta finalidad para las instituciones jurídicas y morales y el peligro de la alienación.

Esta última conclusión puede servirnos de punto de partida para expo-

ner algunas implicaciones prácticas de la aceptación de los derechos humanos para instituciones jurídicas y religiosas. Ellas pueden contribuir eficazmente a robustecer la organización de la sociedad en su afán de obtener los derechos humanos. Se trata en ambos casos de grupos sociales generalmente aceptados en sociedades como la nuestra.

La acción de estas instituciones tiene, necesariamente, que abarcar dos actividades bien diferentes: la de promover la creación de mecanismos operacionales que ayuden a la viabilidad social de los mismos, por una parte, y la denuncia objetiva de los abusos contra esos derechos, en apelación a la opinión pública.

a) *La promoción de la viabilidad social de los derechos humanos.*

La aceptación más o menos sincera de los derechos humanos como ideal a alcanzar, choca con intereses fuertes, menos confesados, pero, con frecuencia, notablemente más dinámicos en orden a desencadenar una acción.

En cuanto más completo sea el catálogo de los derechos humanos y más importancia práctica tengan éstos para todos los miembros de una sociedad, y no tan sólo, para los que en cada momento histórico pueden influenciar de cerca el poder estatal, mayor resistencia ofrecen los intereses a la aplicación de los derechos humanos. Uno de los grandes pasos de avance en las declaraciones de los derechos humanos es la inclusión cada vez más precisa de los derechos sociales, económicos y culturales de toda persona humana. Era, innegablemente una auténtica limitación del valor de declaraciones anteriores de derechos humanos, el silencio que en ellas se guardaba sobre aquellas condiciones sociales y económicas que impedían de hecho el significado de las libertades individuales y políticas de cada persona. ¿Cómo puede hablarse seriamente de los derechos humanos de personas que no tienen qué comer, que no tienen empleo, que no tienen ninguna posibilidad de aspirar en la vida a otra cosa que la sobrevivencia?

El haberse caído en la cuenta que no se puede ser persona humana en el sentido práctico de la palabra sin cierta base económica, ha constituido un paso de realismo evidente en la historia de los derechos humanos. Pero, obviamente, ha aumentado la resistencia a su aceptación real por parte de las personas, que hasta ahora enarbolaban la bandera de los derechos humanos individuales y políticos.

Mientras los derechos humanos, en efecto, insistían en poner cortapisas muy legítimas a la acción arbitraria del Estado en el campo de la actividad de los individuos y grupos sociales, pero no exigían una acción enérgica para asegurar a todos los miembros y grupos de la sociedad un mínimo de seguridad económica, eran precisamente las personas y grupos sociales más pudientes, los mayores defensores de los derechos humanos. Pero cuando se exige del Estado una intervención eficaz para obtener para todos esa seguridad económica, imposible de realizar, a todas luces, sin una más justa distribución del patrimonio nacional y sin la adopción de instituciones rectoras de la economía puestas al servicio del bien social y no sólo del interés de grupos, los intereses económicos de quienes hasta ahora capitaneaban la causa de los derechos humanos, se resisten a esta interpretación. Como contrapartida lógica, a quienes hasta entonces interesaban menos los derechos humanos, comienzan éstos a ser una aspiración que realmente importa a su condición de personas humanas.

Los juristas deben caer en la cuenta de que hoy, más que nunca, los derechos humanos presuponen una clara visión de las relaciones de poder económico y social de la nación y demandan la creación de instrumentos jurídicos que favorezcan directamente la alteración de esas relaciones en cuanto impiden la realización de la dignidad humana de cada persona.

No es posible, obviamente, pretender que el jurista se convierta en sociólogo o en promotor social, pero sí que dirija su capacidad profesional a diseñar instrumentos jurídicos concordes con la realidad social (no con ideologías discutibles) que puedan favorecer la acción de los grupos que luchan por dar contenido práctico a los derechos humanos en su plenitud. O, por lo menos, que vayan detectando las lagunas legales que realmente impiden su acción o que favorecen la opresión social.

Me parece evidente, que, incluso muchos de los abusos a los derechos humanos en el campo de las libertades individuales (debido proceso legal y de libertad), tienen su raíz, no muy oculta, en el peligro que ciertos grupos, disconformes con la distribución del poder social, presentan para la seguridad del Estado. Ciertamente nadie puede pedir razonablemente al Estado su suicidio. ¿Pero no puede pedirse un tratamiento más concorde con la realidad? La carta del Prof. Antonio Cuello, que hace sólo unos días publicó la prensa, encierra a este respecto una enseñanza, que debe acicatear los esfuerzos de los juristas, para crear una ley más concorde con la problemática real.

En conclusión, los juristas no pueden en un mundo en cambio limitarse a perfeccionar el instrumental jurídico ideado para tiempos donde la dignidad de la persona humana no había sido explorada suficientemente en sus consecuencias y condiciones. Lo mejor de su esfuerzo creativo, pequeño como por las ocupaciones profesionales pueda ser, debería dedicarse al empeño de estudiar la sociedad realmente existente y a contribuir a adecuar el derecho a las aspiraciones nobles de la misma.

Un esfuerzo muy semejante debería animar, también, la actitud de las instituciones religiosas. Creo, sinceramente, que la dirección oficial de la Iglesia Católica ha entrado decididamente por este camino en el campo de su magisterio, aunque innegablemente la ejecución misma de esas directrices dista aún mucho de ser consecuente con esas orientaciones. Quien haya leído, aunque sea superficialmente, algunos recientes documentos oficiales de la Iglesia (la Constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, la Declaración sobre la libertad religiosa, las Conclusiones de la Segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Medellín) habrá captado, quizás con asombro, el peso enorme dado a los problemas de la injusticia y de la opresión social como herida profunda a los derechos de los hombres, hijos de Dios.

No creo que este énfasis obedezca solamente a un cambio de estrategia eclesial impuesta por el desplazamiento del poder hacia nuevos sectores de la sociedad. Pero en última instancia, no es ésta la pregunta decisiva. Sino saber si de este modo la Iglesia es fiel a la enseñanza de Cristo. Porque la mayor alienación de una institución no se da cuando aparece momentáneamente ligada a instituciones con intereses diferentes, aunque quizás legítimos, sino cuando se separa de la raíz de su ser. Entonces sí se seca su vida misma y, curiosamente, por desaparecer sometida totalmente a otros poderes. Si la institución, en

cambio, mantiene viva su inspiración fundamental, si no se aliena de sí misma acaba, a la postre, por librarse de funestos abrazos. Clásicamente lo formuló así J. A. Schumpeter en su monumental "Historia del Análisis Económico":

*"Pero había otro factor de origen y carácter no feudal, que los señores feudales no pudieron absorber, ni conquistar. . . la Iglesia Católica Romana. No podemos entrar en la discusión de las extremadamente complejas relaciones de la Iglesia Medieval con los poderes feudales. El punto básico que conviene captar es que la Iglesia no fue simplemente un órgano de la sociedad feudal, sino un organismo distinto de ella, que siempre permaneció un poder por propio derecho. Por íntimamente aliada o dependiente que a ratos haya estado con los reyes y señores feudales, por cercana que haya estado de la derrota y - o de la total sumisión al servicio de la clase feudal nunca depuso su propia autoridad y nunca se convirtió en un instrumento de ésta o de aquella clase" (Parte 2, c. 2, 2).*

La inspiración de la Iglesia para mantener esa independencia es la vida y la enseñanza de Cristo.

Esencia misma de esa vida y de esa enseñanza, repetida hasta causar monotonía, es su amor práctico al hombre, su defensa del oprimido, su respeto a toda persona humana, a quien no puede concebir sino como hijo de Dios. La Iglesia se alienaría de sí misma, si en su misión formadora de una religiosidad (y religiosidad es la relación real aunque infame del hombre con Dios), se olvidase de esa vida y de esa enseñanza de Cristo. Ciertamente la Iglesia no debe ser una simple institución que enseña filosofía moral, ni mucho menos un poder social que pone o quita reyes, sino una institución que vive y enseña la relación que Dios tiene con el hombre, como se nos mostró en Cristo.

Esto quiere decir que los hombres que forman la Iglesia tienen que vivir su religiosidad, su relación con Dios, a través de su respeto y de su amor verdadero a todos los hombres en su realidad, también en su realidad social. Y que para ellos el abuso a la dignidad del hombre, tal como existe es un verdadero sacrilegio: una profanación a Dios. Obviamente estamos muy lejos los cristianos de vivir así nuestra relación con Dios. Para ser fieles a nosotros mismos tendremos que ser fieles al hombre realmente existente. Para la Iglesia, como para los juristas en su campo y bajo su propia y diversa perspectiva, es un problema urgente el conocimiento de la realidad social y su aplicación a la religiosidad que enseña en su catequesis, predicación y obras de promoción. Sin ella la Iglesia vivirá y enseñará una religión alienante. Eso sí, siempre su acción social y su enseñanza deben reflejar la vivencia de Dios que caracterizó la vida toda de Cristo.

#### *b. La denuncia objetiva de la violación de los derechos humanos.*

Es evidente que los derechos humanos son violados en la realidad explícita e implícitamente y que los mismos instrumentos jurídicos diseñados para penar su violación son ignorados con frecuencia. Y no es menos cierto que en infinidad de casos concretos hay tal manipulación de los hechos que se va llegando a una auténtica crisis de credibilidad.

Este aspecto de la realidad no debe ser silenciado por juristas ni por hombres de Iglesia que profesan públicamente su respeto a los derechos humanos.

En efecto, lo mínimo que se puede decir de las declaraciones de derechos humanos, es que han querido siempre suministrar una base para denunciar su transgresión ante la conciencia.

No creo que a ninguna persona con psicología normal le agrade tener que ejercer este oficio de denunciante. Pero no hacerlo sería una forma evidente de alienación del hombre. Por eso, si la impotencia de las instituciones jurídicas y religiosas es tan grande que no pueden evitar la violación de los derechos humanos existe la obligación moral de denunciarla. Los documentos de Medellín recatan muy insistentemente esta obligación de los pastores de almas. Hay en este sentido, una notable ignorancia en la crítica a sacerdotes que se sienten obligados a expresar esta denuncia. Son, ciertamente, denuncias hechas en virtud de auténticas directrices de la Iglesia oficial, y no solamente explosiones de críticos atrabiliarios. Una cosa muy distinta es creer que la denuncia es el único o el principal medio de promoción de los derechos humanos, y otra pretender su eliminación.

De esta denuncia escribe el Concilio:

*"Es de justicia que pueda la Iglesia en todo momento y en todas partes predicar la fe con auténtica libertad, enseñar su doctrina sobre la sociedad, ejercer su misión entre los hombres sin traba alguna y dar su juicio moral, incluso sobre materias referentes al orden político, cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona o la salvación de las almas, utilizando todos y solos aquellos medios que sean conformes al Evangelio y al bien de todos según la diversidad de tiempos y de situaciones"* (Const. pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual, 76).

¿Cómo lograr, sin embargo, que la denuncia sea no sólo un testimonio de desconformidad, sino de instrumento, que, actuando sobre la conciencia, contribuya a un cambio de actitudes y comportamiento? Nos parece que para alcanzar este fin, la denuncia debe llegar a descubrir las verdaderas causas de la violación de los derechos humanos y debe ser ejercida en forma objetiva, no excesivamente simplificadora, ni sospechosa de doble (o triple) intención. Una verdad elemental de sociología es la distinción entre fenómenos de masa, donde la palabra del tribuno, generalmente denunciadora, es alimentada por y alimenta a su vez, la pasión de un conglomerado humano enardecido y el resto de todos los fenómenos sociales. La denuncia, patética en palabras, simplificadora, condenadora del adversario en su totalidad, tiene su lugar propio en fenómenos de masa. Adoptar este tipo de denuncia para todos los tiempos y poner en el disparadero a los representantes de las instituciones jurídicas y religiosas para que se pronuncien así, es no solamente circunscribirse a una técnica masificante, sino condenarse a no hacer el mínimo impacto en la conciencia pública.

No quisiera que se interpretasen estas palabras como una virtual aprobación al silencio, repetidamente criticado en diversos círculos, de las instituciones religiosas frente a las flagrantes violaciones de los derechos humanos que padecemos. Deseaba solamente expresar mi opinión sobre cómo la denuncia, desagradable siempre, peligrosa con frecuencia, puede ser ejercida más eficazmente.

La premura del tiempo, precioso para nosotros en este día, me obliga a concluir mis palabras sin haber podido agotar el tema que se me encomendó.

Quiero hacerlo, expresando algunos casos donde realmente se da una alienación jurídica y religiosa frente a los derechos humanos:

Se da esta alienación cuando el contenido de los derechos humanos no abarca todo lo que realmente es importante para la persona humana, muy especialmente cuando se recortan los derechos sociales y económicos.

Se da esta alienación cuando no se trabaja por crear instrumentos jurídicos y conciencia religiosa de acuerdo a la realidad social, que permitan a los hombres todos hacer valer sus derechos.

Se da esta alienación cuando ante el hecho cumplido del desprecio a los derechos humanos, se calla.